
IMANTIA CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.
PLAN DE CONTINGENCIA DE ÍNDICES DE REFERENCIA

31 de octubre de 2018

ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. IIC SUJETAS AL PLAN DE CONTINGENCIA**
- 3. PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN Y CAPTURA DE PRECIOS DE ÍNDICES**
- 4. SUPUESTOS DE PERTURBACIÓN DEL ÍNDICE**
- 5. CONTROL DE PUBLICACIÓN DE PRECIOS DE ÍNDICES**
- 6. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE PERTURBACIÓN DEL ÍNDICE**
- 7. PROTOCOLO DE SUSTITUCIÓN DEL INDICE DE REFERENCIA**
- 8. ÍNDICES ALTERNATIVOS PREVISTOS**
- 9. COMUNICACIÓN EXTERNA DEL PLAN DE CONTINGENCIA**

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivo del Manual

En cumplimiento del Artículo 28.2. del REGLAMENTO (UE) 2016/1011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 8 de junio de 2016 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014, IMANTIA CAPITAL, como entidad supervisada, debe contar con un Plan de Contingencia de Índices de Referencia (en adelante también, "el Manual") que especifique las medidas internas y externas que deben tomarse si el índice de referencia de una IIC afectada variara de forma importante o dejara de elaborarse.

1.2. Área responsable de la elaboración del Manual

La responsabilidad de la elaboración y actualización del Manual recae en el Área de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, con la colaboración principalmente del Área de Administración y Medios.

1.3. Órganos responsables de la aprobación del Manual

La responsabilidad de la aprobación del presente Manual recae en el Consejo de Administración de la Gestora, a propuesta del Área de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos.

Una vez aprobado por el Consejo de Administración de IMANTIA, este Manual y sus sucesivas actualizaciones serán puestos a disposición de todos los empleados, administradores y directivos, mediante su publicación en el Servidor compartido por IMANTIA.

1.4. Destinatarios del Manual

El Manual es aplicable a todos los administradores, directivos y empleados de IMANTIA.

1.5. Actualización del Manual

El Manual debe actualizarse de forma que:

- Se adapte a la normativa y a la actividad real de la Sociedad.
- Sea eficaz.

La revisión del Manual se realizará al menos con carácter anual por el Área de Cumplimiento Normativo, que incluirá todas las modificaciones que considere necesarias como consecuencia de:

- Las propuestas de los responsables de las áreas y departamentos implicados.
- Las novedades normativas que se produzcan.
- Las recomendaciones de Auditoría Interna.
- Las recomendaciones de los auditores externos y organismos supervisores.

Para su revisión podrá solicitarse información y asesoramiento a cualquiera de las Áreas de IMANTIA, así como a Auditoría Interna.

2. IIC SUJETAS AL PLAN DE CONTINGENCIA

El Reglamento (UE) 2016/1011, de 8 de junio de 2016, aplica a las siguientes IIC:

- Las que replican o reproducen un índice (reguladas en el artículo 38.2.d. del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, en adelante “RIIC”).
- Aquellas que toman como referencia un índice (artículo 38.2.e. del RIIC), cuya correlación con respecto al índice no podrá ser inferior al 75%.
- Las que llevan a cabo una gestión encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad, garantizado o no, referenciado al comportamiento de un índice.
- Las que aplican comisiones variables referenciadas al valor de un índice.

Por lo tanto, el presente Plan de Contingencia recoge los procedimientos y mecanismos implementados en la Gestora para la continuidad de la actividad y el cálculo del valor del índice de referencia que afecta a las IIC anteriores (en adelante, las “IIC afectadas”) en el caso de que el proceso de elaboración del índice de referencia se vea perturbado.

3. PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN Y CAPTURA DE PRECIOS DE INDICES

Con carácter previo a la incorporación de un Índice como referencia de cualquier IIC gestionada, y antes de la aprobación e inscripción de los folletos y DFI de dichas IIC en CNMV, se deberá:

a) Comprobar la existencia de un plan de contingencia publicado por el administrador del índice y dejar constancia de su contenido y acceso. Los administradores de los índices de referencia deben publicar el procedimiento (en adelante plan de contingencia) que aplicarán para la adopción de medidas en caso de presentarse supuestos de perturbación de los índices (de cambios en un índice de referencia o de dejar de elaborar un índice de referencia) en cumplimiento del Artículo 28.1. del REGLAMENTO (UE) 2016/1011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 8 de junio de 2016 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión.

Esta tarea la realizará el Área de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, como un trámite más dentro del proceso de creación o modificación de la documentación legal de una IIC.

b) Indicar uno o varios índices de referencia alternativos que puedan servir para sustituir a los índices de referencia que dejen de elaborarse, dejando constancia de los motivos por el que estos índices constituyen una alternativa adecuada. La propuesta de índices alternativos y los motivos por los cuales son adecuados será formulada por el Área de Gestión y/o Negocio, que se lo comunicará a Cumplimiento, para que lo incluya en el presente Plan de Contingencia.

c) Evaluar la disponibilidad de distribución de precios, tanto de los índices de referencia como de los índices alternativos, a través de los distribuidores de información financiera utilizados por la Gestora. La disponibilidad de precios de los índices antes indicados será realizada por el Área de Administración y Medios.

Una vez que el Folleto de la IIC queda inscrito en los registros de la CNMV y el índice de referencia ya es de aplicación:

El Área de Cumplimiento es la encargada de solicitar al Área de Administración y Medios el alta, modificación y baja de los índices de referencia que correspondan, en los sistemas informáticos de la Gestora.

El Área de Administración procede a dar de alta en los sistemas de la Gestora (GOLF) el/los índices de referencia solicitados, asignándole un código secuencial y vinculando posteriormente dichos índices a la IIC afectada según corresponda (como referencia de la comisión de gestión variable, benchmark, referencia de rentabilidad, etc).

Con respecto a las IIC afectadas, existen dos tipos de índices de referencia:

- **Directos:** a los que se les asigna un código en GOLF para que el sistema capture los precios del índice directa y automáticamente a través de los distribuidores de información a los que la Gestora tenga acceso, con la periodicidad en la que el índice sea publicado.
- **Sintéticos:** resultado de la combinación ponderada de dos o más índices de referencia, que no pueden ser capturados de forma automática y que, por tanto, son calculados bien por GOLF bien por el Área de Administración y cargados en el GOLF con la periodicidad de publicación de los índices directos.

4. SUPUESTOS DE PERTURBACIÓN DEL ÍNDICE.

a. Interrupción de mercado

Se entiende por Supuesto de Interrupción del Índice la existencia o acontecimiento, en cualquiera de las fechas en que deba observarse el Nivel del Índice de cualquiera de los supuestos siguientes y cualquier otra situación contemplada en los planes de contingencia publicados por los administradores de índices:

- a) cualquier suspensión o limitación de la negociación en la hora anterior al cierre del Mercado o Mercado Relacionado (i) de los contratos de futuros y opciones sobre el Índice en el Mercado Relacionado, o (ii) de los valores que forman dicho Índice que se deba tanto a movimientos de precios o volúmenes superiores a los permitidos por el Mercado como cualquier otra causa, que afecte a acciones incluidas en el Índice y que supongan al menos el 20% del Nivel de dicho Índice (*);
- b) cualquier hecho que en la hora anterior al cierre del Mercado o Mercado Relacionado interrumpa o afecte la capacidad de los participantes para negociar u obtener precios (i) de los contratos de futuros y opciones sobre el Índice en el Mercado Relacionado, o (ii) de los valores que forman dicho Índice siempre, que afecte a acciones incluidas en el Índice y que supongan al menos el 20% del Nivel de dicho Índice (*);
- c) el cierre antes de la hora oficial de cierre, del Mercado Relacionado en un Día Hábil del Mercado Relacionado, o en un Día Hábil del Mercado del/de los Mercado(s) en el que se negocien los valores que componen el Índice, siempre que este cierre afecte a acciones incluidas en el Índice y que supongan al menos el 20% del Nivel de dicho Índice (*), salvo que el cierre fuera anunciado al menos con una hora de antelación con respecto a la que suceda en primer lugar de los siguientes: la hora oficial de cierre o la hora límite de emisión de órdenes al Mercado o Mercado Relacionado;
- d) la no iniciación de la negociación en el Mercado o Mercado Relacionado para un Día Hábil de Mercado o Del Mercado Relacionado.

(*) entendiéndose por tal la ponderación atribuible a cada uno de los valores que componen el Índice cuya negociación haya sido suspendida o limitada respecto del total de los valores que lo componen, inmediatamente antes de dicha suspensión o limitación.

b. Corrección del precio publicado del índice

Cuando el Nivel del índice publicado en una fecha concreta se corrige posteriormente por el administrador.

c. Sustitución del administrador del Índice

En los casos en los que el índice no es calculado y difundido públicamente por el administrador, pero es calculado y difundido por un sucesor del administrador.

d. Modificación de la metodología de cálculo del índice

Cuando el administrador del índice lo sustituye por otro que utiliza una fórmula y método de cálculo idénticos o sustancialmente similares a los utilizados para el cálculo del Índice.

e. Cese definitivo en el cálculo y publicación del precio del índice

Se refiere al supuesto en el que el administrador deja de calcular o difundir el índice de forma permanente y ningún sustituto de éste lo hace en su lugar.

5. CONTROL DE PUBLICACIÓN DE PRECIOS DE INDICES

El Área de Administración es la encargada de controlar el proceso de captura de precios de los índices dados de alta en GOLF e incorporar dichos precios a la base de datos de cotizaciones de la Gestora. La periodicidad del control es diaria.

El objetivo del control es asegurar la correcta actualización del precio de los índices dados de alta en los sistemas de la Gestora, y la detección de situaciones de interrupción, cese temporal o cese definitivo en la publicación de precios que deban ser tratadas de acuerdo a los protocolos de actuación que se describen más adelante.

La realización del control es anterior al proceso de cálculo de valores liquidativos de IIC gestionadas.

6. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE PERTURBACIÓN DEL ÍNDICE

6.1. Consideraciones generales

Los planes de contingencia establecidos por los administradores de índices pueden establecer medidas y tiempos de resolución de incidencias que no resulten congruentes con los fines para los cuales se utilizan los índices en las IIC gestionadas y/o con las necesidades de disponibilidad de precios de dichos índices para la ejecución por la Gestora de procesos en determinadas franjas horarias.

Las situaciones que pueden ocurrir en la práctica pueden ser muy variadas y resulta complicado sistematizar la descripción de todas las actuaciones y decisiones que deben ser adoptadas por la Gestora. Estas actuaciones se registrarán por los siguientes principios:

- Protección de los intereses de los partícipes afectados por las incidencias en el establecimiento de los precios de los índices.
- Equidad entre partícipes para evitar conflictos de interés entre ellos
- Resolución inmediata, o en el menor tiempo posible, de las incidencias que conlleven un impacto en valoración de carteras, cálculo del valor liquidativo, seguimiento de políticas de inversión, consecución de objetivos de inversión y medición de resultados
- Preservación de la continuidad en la aplicación de índices de referencia para los fines establecidos

Las acciones que se ejecuten y las decisiones que finalmente se adopten tendrán en cuenta además el efecto en el patrimonio de la IIC y el ajuste individualizado para cada partícipe afectado, atendiendo a criterios de proporcionalidad e importancia relativa. Estos criterios están establecidos en el procedimiento D.5.1. Tratamiento de Errores que tiene implementado la Gestora sobre el tratamiento de errores que implican impacto en el cálculo del valor liquidativo de las IIC gestionadas.

Actuaciones

La interrupción en la publicación de precios de cualquiera de los índices es detectada por el control de publicación de precios realizado con carácter diario por el Área de Administración.

Las actuaciones posteriores a la detección son:

- Confirmación de la inexistencia de precio directamente a través del difusor de información
- Recopilación de información acerca de la interrupción, tanto en forma de comunicados enviados por el difusor de información mediante el cauce habitual como noticias publicadas por el administrador del índice afectado y/o noticias en medios de comunicación, referida a los motivos y a cualquier estimación de plazos de resolución de la misma comunicada por el administrador del índice afectado.
- Comunicación a las Áreas de la Gestora afectadas por la situación detectada de la información recopilada hasta ese momento.
- Reunión, si procede, entre Áreas de la Gestora para la puesta en común de los análisis realizados y establecimiento de actuaciones a seguir.

Atendiendo a los supuestos de perturbación del índice, se pueden presentar las siguientes situaciones.

6.2 Interrupción de mercado

La decisión que se adopte tendrá en cuenta la información que emane de las actuaciones detalladas en el apartado 6.2., los principios expresados en el apartado 6.1 Consideraciones generales y las acciones que estén previstas en el plan de contingencia del administrador del índice, pudiendo definirse tres niveles en las actuaciones:

- Nivel 1 (inicial): retraso en el horario de cálculo de valores liquidativos hasta la publicación del precio del índice de referencia.
- Nivel 2 (medio): si el tiempo de resolución de la incidencia se estima en más de 1 día laborable, se podrá estimar el precio del índice de referencia según la variación del índice alternativo de ese día (solo en el caso de haber una designación específica de índice alternativo), dejándose constancia de este hecho en la base de datos de cotizaciones.

Se informará de esta circunstancia en la siguiente Información Legal Periódica que sea publicada.

- Nivel 3 (alto): si el tiempo de resolución de la incidencia se estima en más de 1 día laborable y las medidas de nivel 1 y 2 no permiten el establecimiento del precio del índice de referencia, se declarará la suspensión de suscripciones y reembolsos del día de referencia para todas aquellas IIC afectadas. Este Nivel 3 sólo será de aplicación en aquellas IIC en las que la ausencia de precio del índice de referencia impide el cálculo de su valor liquidativo.

Se informará de esta circunstancia en la siguiente Información Legal Periódica que sea publicada.

La Gestora iniciará el protocolo de estudio y sustitución del índice de referencia detallado en el apartado 7. del presente procedimiento.

6.3 Corrección del precio publicado del índice

La detección de la corrección del precio publicado del índice se basa tanto en los comunicados enviados por el difusor de información mediante el cauce habitual como noticias publicadas por el administrador del índice afectado y/o noticias en medios de comunicación.

Una vez conocida la corrección por la Gestora se analizará el efecto causado por la corrección del precio del índice teniendo en cuenta los principios expresados en el apartado 6.1 Consideraciones generales.

Si la corrección tuviera impacto en el valor liquidativo calculado para el día en el que debió utilizarse el precio corregido del índice, la resolución de esta incidencia se regirá por lo regulado en el procedimiento de D.5.1 Tratamiento de Errores en el cálculo del valor liquidativo para determinar si deben realizarse procesos de recálculo del valor liquidativo y compensación a partícipes.

6.4 Sustitución del administrador del índice

En estos casos no hay incidencia alguna al haber sido publicado el precio del índice según la metodología adoptada por el antiguo administrador del índice.

6.5 Modificación de la metodología de cálculo del índice

El administrador del índice debe tener especificado en su plan de contingencia el procedimiento de modificación de la metodología del índice de referencia y los plazos de preaviso de dicho cambio.

La detección del inicio del proceso de modificación de la metodología de cálculo del índice se basa tanto en los comunicados enviados por el difusor de información mediante el cauce habitual como noticias publicadas por el administrador del índice afectado y/o noticias en medios de comunicación.

Una vez conocida la modificación la Gestora iniciará el proceso de sustitución del índice de referencia, detallado en un apartado posterior.

Si la Gestora determinara que la modificación metodológica no afecta a los principios y consideraciones expresados en el apartado 6.1 Consideraciones generales, se mantendrá el índice de referencia. En caso contrario se procederá a sustituir el índice de referencia siguiendo el protocolo de sustitución del apartado 7. del presente procedimiento.

6.6 Cese definitivo en el cálculo y publicación del precio del índice

El administrador del índice debe tener especificado en su plan de contingencia el procedimiento de cese definitivo en el cálculo y publicación del precio del índice de referencia y los plazos de preaviso de dicho cambio.

La detección del inicio del proceso de modificación de la metodología de cálculo del índice se basa tanto en los comunicados enviados por el difusor de información mediante el cauce habitual como noticias publicadas por el administrador del índice afectado y/o noticias en medios de comunicación.

Una vez detectado el cese definitivo la Gestora iniciará el protocolo de sustitución del apartado 7. del presente procedimiento.

7. PROTOCOLO DE SUSTITUCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA

- El responsable del Área de Administración convoca una reunión extraordinaria del Comité de Dirección, aportando la información recopilada hasta ese momento y las motivaciones por las cuales se propone la sustitución de un índice de referencia en concreto.
- El Comité de Dirección, tras estudiar la situación, tomará alguna de las siguientes decisiones:
 - Activar la aplicación del índice alternativo designado, que sustituirá al actual índice de referencia.
 - Si no existiera índice alternativo designado, se propondrá un nuevo índice de referencia que cumpla, a juicio del Comité de Dirección, con los principios y consideraciones expresados en el apartado 6.1 Consideraciones generales, con especial consideración de la preservación de la continuidad en la aplicación de índices de referencia para los fines establecidos.
 - No designar ni aplicar índice de referencia sustitutivo.
- De aplicarse un índice sustituto, el Comité de Dirección determinará la implementación práctica del método que mejor preserve a su juicio la continuidad en la aplicación de índices de referencia para los fines establecidos, siendo los métodos que a priori pueden utilizarse con el fin de conseguir esta preservación los siguientes:
 - Adaptación de la serie histórica del índice sustituido a la serie histórica del nuevo índice partiendo del primer precio del nuevo índice de referencia.
 - Adopción de un índice sintético, proponiendo tanto la base de cálculo como el proceso de establecimiento del precio basado en el precio del nuevo índice de referencia y la adaptación de la serie histórica.
 - Mantenimiento de la serie histórica del índice sustituido y traslación de las variaciones del nuevo índice de referencia a dicha serie histórica.

La implementación práctica del método elegido para la preservación de la continuidad en la aplicación de los índices de referencia será realizada por el Área de Administración y Medios.

De esta reunión extraordinaria del Comité de Dirección y todas las decisiones tomadas se levantará la correspondiente acta, que dejará constancia y justificación suficiente.

IIC con objetivo concreto de rentabilidad garantizado referenciado a un índice

Las IIC con objetivo concreto de rentabilidad garantizado referenciado a un índice (en adelante IIC garantizadas) constituyen una tipología especial de IIC en referencia al plan de contingencia de índices.

En este tipo de IIC es el Agente de Cálculo designado en el Folleto Informativo quien, en ejercicio de sus funciones, tiene la responsabilidad de gestionar el cálculo del valor del índice, estando regulada su actuación en el contrato formalizado en cada IIC entre la Gestora, el Garante y el propio Agente de Cálculo.

El antedicho contrato debe establecer específicamente:

- las actuaciones que el Agente de Cálculo realiza en los supuestos de perturbación del índice.

- los criterios de cálculo del precio del índice.
- los plazos de resolución y establecimiento del precio del índice sean estimados o definitivos.
- las obligaciones de la Gestora respecto a la comunicación a terceros interesados (participes, CNMV, ...) del criterio de cálculo utilizado y del precio del índice calculado por el Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, podrá proponer la sustitución del índice de referencia. La Gestora iniciará el protocolo de sustitución del índice de referencia establecido en apartado 7. del presente procedimiento con la propuesta de sustitución recibida del Agente de Cálculo.

8. ÍNDICES ALTERNATIVOS PREVISTOS

A continuación, se muestra la lista de los índices de referencia utilizados por las IIC gestionadas en IMANTIA y los índices alternativos que sustituirían a los primeros en el caso de que éstos dejaran de elaborarse, exponiéndose el motivo por el que constituyen una opción adecuada.

Índice actual	Índice alternativo	Justificación
IBEX 35	MSCI SPAIN (MXES)	El índice MSCI Spain (MXES Index) dispone de una amplia trayectoria desde su lanzamiento (marzo de 1986) y está diseñado para medir el comportamiento de grandes y medianas empresas del mercado bursátil español. Está constituido por 22 empresas que cubren un universo aproximado del 85% del mercado. Su metodología se rige por principios equiparables a la utilizada por el IBEX 35, que otorga gran importancia a la liquidez y representatividad de las empresas que componen el índice, siendo fácilmente replicable en las carteras de IIC.
EURIBOR 12 meses	EE0012M Index	El índice ICE LIBOR 12M Index es uno de los índices calculados por ICE Benchmark Administration (IBA). El LIBOR para el EURO a 12 meses es el tipo de interés medio al que una selección de bancos en Londres desea otorgarse préstamos en euros europeos con un vencimiento de 12 meses. El número de bancos contribuidores, la metodología de establecimiento del precio y el horario de publicación presenta grandes similitudes con el EURIBOR a 12 meses publicado por EMMI. Es, junto al EURIBOR, objeto de un estrecho seguimiento por parte de profesionales y particulares, siendo un índice de referencia para productos derivados, bonos y préstamos.
EURIBOR 3 meses	EE0003M Index	El índice ICE LIBOR 3M Index es uno de los índices calculados por ICE Benchmark Administration (IBA). El LIBOR para el EURO a 3 meses es el tipo de interés medio al que una selección de bancos en Londres desea otorgarse préstamos en euros europeos con un vencimiento de 3 meses. El número de bancos contribuidores, la metodología de establecimiento del precio y el horario de publicación presenta grandes similitudes con el EURIBOR a 3 meses publicado por EMMI. Es, junto al EURIBOR, objeto de un estrecho seguimiento por parte de profesionales y particulares, siendo un índice de referencia para productos derivados, bonos y préstamos.
MSCI EURO	Eurostoxx 50 (SX5E)	El índice EURO STOXX 50 es el índice líder de grandes empresas de Europa para la zona euro por capitalización free.float. El índice cubre 50 acciones de 11 países de la zona euro (frente a las 120 empresas de 10 países de MSCI EURO). Su metodología se basa en el capital free-float en mercado y liquidez de sus integrantes. Sirve como subyacente para una amplia gama de productos de inversión, como los fondos cotizados en bolsa (ETF), futuros, opciones y productos estructurados en todo el mundo. Es un índice que permite su réplica en las carteras de IIC.

PSI 20	MSCI PORTUGAL (MXPT)	El índice MSCI Portugal (MXPT Index) dispone de una amplia trayectoria desde su lanzamiento (marzo de 1989) y está diseñado para medir el comportamiento de grandes y medianas empresas del mercado bursátil portugués. Las empresas constituyentes cubren un universo aproximado del 85% del mercado. Su metodología se rige por principios equiparables a la utilizada por el EURONEXT PSI20, que otorga gran importancia a la liquidez y representatividad de las empresas que componen el índice, siendo fácilmente replicable en las carteras de IIC.
Iboxx Euro Financial Subordinated Total Return	EUR IG FIN SUB (EUOAIGFS)	Índice Subordinación Financiera. Este índice se construye en base a la evolución en spread que pagan los 30 emisores más representativos de deuda subordinada financiera High Yield.
Iboxx Euro Non Financials Subordinated Total Return	BLOOMBERG BARCLAYS GLB CRP HYBRIDS 3% CAP (H33428EU)	Este índice se construye en base a la evolución en precio de las 115 emisiones más grandes (con la restricción de no más de un 3% por emisor) en híbridos corporativos (referido a sectores industriales, utilities y agencias).
EUROSTOXX 50	MSCI EURO (MSER)	El índice MSCI EURO (MSER Index) representa el comportamiento de grandes empresas de Europa para la zona euro por capitalización free.float. El índice cubre 120 acciones de 10 países de la zona euro (frente a las 50 empresas de 11 países de EURO STOXX 50). Su metodología, asimilable en gran medida al EURO STOXX 50, se basa en el capital free-float en mercado y liquidez de sus integrantes, cubriendo aproximadamente el 70% de la capitalización free-float del mercado.

9. COMUNICACIÓN EXTERNA DEL PLAN DE CONTINGENCIA

El Reglamento (UE) 2016/1011, de 8 de junio de 2016 establece que “Las entidades supervisadas facilitarán, previa petición, a la autoridad competente esos planes y las posibles actualizaciones, y, si es posible, los reflejarán en la relación contractual con los clientes”.

- **Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)**

La CNMV ha sido designada autoridad competente para aplicar la regulación de los índices utilizados como referencia en los instrumentos y contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión. Por ello, CNMV, tiene asignadas determinadas competencias con relación a las entidades supervisadas, como es la de solicitar a éstas el Plan de Contingencia.

Así, el presente Plan de Contingencia será facilitado a CNMV tan pronto como sea requerido.

- **Partícipes y accionistas de las IIC afectadas.**

El presente Plan de Contingencia ha de ser comunicado a los partícipes/accionistas de las IIC afectadas. Para ello, IMANTIA colgará en su web corporativa el Plan de Contingencia de Índices de Referencia vigente. A su vez, podrá incluir en los Folletos Informativos una dirección <https://> que enlazará con el documento en la web de Imantia.

